

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO



Los diputados, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una **iniciativa con proyecto de decreto para reformar el segundo párrafo de la fracción III y adicionar una fracción IV al artículo 262; adicionar un segundo y un tercer párrafos al artículo 279; y, adicionar un segundo párrafo al artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Recientemente el H. Congreso del Estado ha propuesto adicionar los artículos 286 Bis, 286 Bis I, 286 Bis II, 286 Bis III, 286 Bis IV, 286 Bis V, 286 Bis VI y 286 Bis VII del Código Civil del Estado, mediante lo cual se propone incluir la figura de divorcio incausado con la finalidad de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado.

En respuesta a las situaciones variables de la sociedad y una vez que la estabilidad matrimonial no es una directriz por la cual el individuo deba permanecer encadenado al vínculo que los une como cónyuges, los motivos o razones personales se estiman hoy en día causa justificada y suficiente para determinar teleológicamente la necesidad de una disolución, por lo que resulta prioritario promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la configuración social plantea.

Cabe señalar que dicha figura ha cobrado fuerza en el ámbito jurídico en los últimos años, siendo el Distrito Federal uno de los primeros en implementarla.

En la mencionada propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Campeche se estableció que la sustanciación del divorcio incausado se haría de acuerdo a las reglas generales del juicio ordinario civil, salvo ciertas excepciones, advirtiéndose que esta figura tiene características especiales que deben ser consideradas en el correspondiente código adjetivo, por lo que a efectos de poder dar correcto cumplimiento a dicha iniciativa, es importante dotar a las autoridades jurisdiccionales de elementos dispositivos integrales, por lo que se ha considerado modificar nuestro código de procedimientos civiles.

Las disposiciones relativas a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cabe destacar que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que en muy diversos matrimonios la coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad para la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, en su oportunidad suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

En este orden de ideas queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.

En esa congruencia, es bien sabido el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, fue que se optó por el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, comúnmente denominado exprés; derivado del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto.

Por ello es importante precisar el procedimiento mediante el cual se ventilará el divorcio incausado, dejando claro el curso del mismo. Bajo esta tesis se plantea realizar adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche con la finalidad de armonizar el espectro normativo en sus aspectos sustantivo y adjetivo en el caso.

Dicha modificación al Código de Procedimientos Civiles del Estado, moldea un procedimiento sencillo y ágil que regirá el trámite del divorcio incausado, la presentación de la solicitud de divorcio por cualquiera de los cónyuges que deberá necesariamente acompañarse de la propuesta de convenio; en el cual si las partes llegan a un acuerdo, y éste no contraviene ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo los derechos de los cónyuges para hacerlos valer en la vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Es necesario puntualizar que al promoverse en vía incidental los asuntos divergentes sobre guarda y custodia, fijación del porcentaje de pensión alimenticia y repartición de los bienes, se asegura una solución expedita sobre estos casos, al contener el Código Procesal Civil, tratándose de incidentes, plazos y términos breves, lo que asegura menor tiempo de confrontación entre la pareja, confrontación que innecesariamente repercute en los hijos.

Por lo que de esta manera, se obtiene un procedimiento más sencillo e inmediato por cualquiera de los cónyuges que toman la decisión de no querer hacer vida en común con alguien por quien ya no sienten afecto o ya no tienen afinidad, poniendo fin a su matrimonio.

Por ello se propone **reformar el segundo párrafo de la fracción III y adicionar una fracción IV al artículo 262; adicionar un segundo y un tercer párrafos al artículo 279; y, adicionar un segundo párrafo al artículo 802 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.**

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

I.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 262; se adicionan un segundo y un tercer párrafos al artículo 279; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 262. ...

I ...

II ...

III.- ...

Lo dispuesto en esta fracción se observará también respecto de los escritos en que se opongan excepciones, y de aquellos en que se promueva algún incidente.

IV.- En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia del mismo.

Artículo 279. ...

En casos de divorcio, en la contestación se deberá manifestar su conformidad o su inconformidad con el convenio propuesto, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Cuando existiera manifestación expresa de su inconformidad del convenio deberá anexar su contrapropuesta y en caso de no anexarla, el Juez prevendrá al cónyuge omiso para que la exhiba en el término de dos días hábiles, si transcurrido este término no se anexara la contrapropuesta el juez decretará el allanamiento del cónyuge omiso a la demanda.

Cuando exista allanamiento a la demanda por parte del cónyuge demandado, la ratificación será obligatoria.

Artículo 802. ...

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de enero de 2016.

ATENTAMENTE

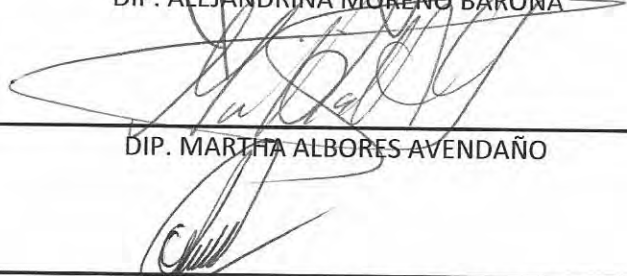


DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ



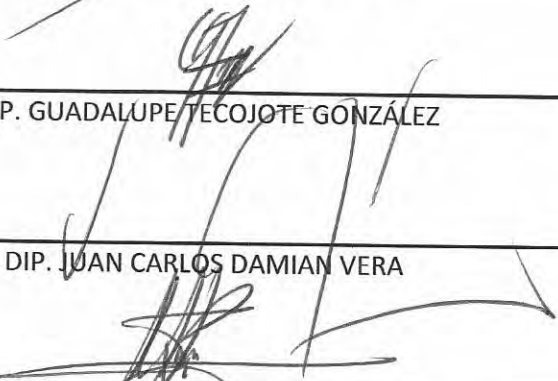
DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO



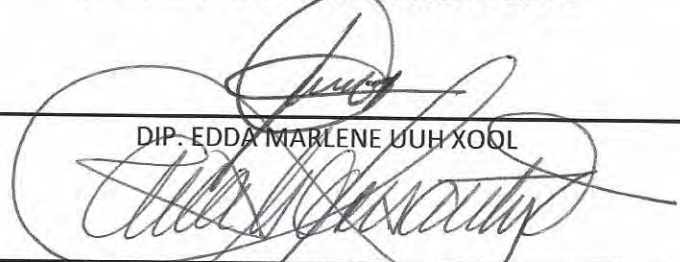
DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DIP. GUADALUPE TECOJOTE GONZÁLEZ



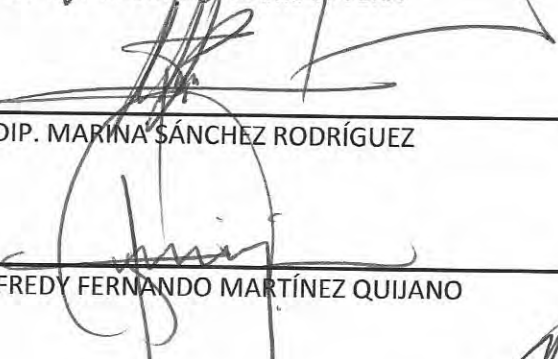
DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO

DIP. JUAN CARLOS DAMIAN VERA



DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ



DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO



DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO



PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
29 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL